

JOSE HUMBERTO SIERRA
ABOGADO

Señores:

Juzgado Único Laboral del Circuito de San Gil

Dra. Eva Ximena Ortega Hernández

Juez

Email: j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de agosto de 2023, notificado en estados el día 03 de agosto de 2023

Asunto. Proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por Ana María Sarmiento Sanabria en contra de Ayuda Temporal de Santander S.A.S & Cooperativa Multiactiva DE Hilados del Fonce Limitada “COOHILADOS DEL FONCE LTDA” /
Radicación:2023-00062-00

José Humberto Sierra García, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.674.450 expedida en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional 215069 del C.S.J., obrando como apoderado de **Ayuda Temporal de Santander S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.439.862-2**, con domicilio principal en el municipio de Bucaramanga (S/der), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga ; por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de agosto de 2023 , procediendo mi actuar de la siguiente manera:

Consideraciones

El despacho inicialmente, mediante auto de fecha 24 de julio de 2023, requirió a la parte demandada (tanto ayuda temporal como a la empresa Cohilados del Fonce) para proceder a la subsanación de la demanda , so pena de “*en el evento que se nieguen o no le consten debe manifestar “las razones de su respuesta”, pues si así no se hace “se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”*”.

En ese orden de ideas, mi representada fue requerida para que modificara o aclarara la contestación de la demanda con relación a los hechos 1, 2 , 3, 11 , 12, 13 y 15

Posteriormente el despacho, profiere el auto de fecha 02 de agosto de 2023, notificado en estados el día 03 de agosto de 2023, donde expone que se tiene por no contestada la demanda y fija fecha para audiencia.

De conformidad con la ley 2213 del año 2022, en sus artículos 3,4 dispone

ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

(...)

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.
(Subraya fuera de texto)

(...)

JOSE HUMBERTO SIERRA
ABOGADO

ARTÍCULO 4o. EXPEDIENTES. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales. (Subraya fuera de texto)

(...)

ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

(...)

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Con el debido respeto, quiero dar a conocer una serie de situaciones que a nuestro juicio, pueden decantarse en una violación al debido proceso y a la correcta administración de justicia, toda vez que afecta directamente a mi representada, quien en debida forma, presento la contestación de la demanda, enviando copia a todas las partes, de igual forma, se pronuncio frente al escrito a través del cual se descorrieron las excepciones de fondo por la parte demandante, manteniendo una postura activa en todo momento y respetando los ritualismos propios de este proceso.

1. Tal como lo prevé el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que este expediente se encuentra en su totalidad virtual, aunado a que se acredito que tanto Ayuda Temporal de Santander como el suscrito tienen su domicilio en la ciudad de Bucaramanga, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, el despacho desde el mismo momento en que se practicó la contestación de la demanda o, en su defecto, desde que se profirió el auto de fecha 24 de julio de 2023, tenía que haber compartido el LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL, situación que solo se realizó cuando este suscrito lo solicito el pasado 03 de agosto de 2023.

2. Señala a su tenor literal el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 “ Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia ” bajo la anterior premisa, si bien es cierto NO era obligación de la parte demandante o demandada, enviar copia de la providencia de fecha 24 de julio de 2023; si le asistía la responsabilidad al despacho de permitir y garantizar un acceso permanente y continuo al expediente compartiendo el link de acceso al expediente digital, situación que solo se realizó el día 03 de agosto de 2023, cuando este suscrito lo solicito.

Entiéndase que no es un capricho por parte de este togado requerir el link de acceso al expediente digital, empero es una necesidad, más aún en la virtualidad. Obsérvese que, cuando la parte demandante envió con copia a este suscrito el escrito a través del cual descorría el traslado de las excepciones de mérito, este apoderado se pronuncio sobre las mismas, cuando ni siquiera el juzgado había corrido traslado o se había pronunciado sobre si las mismas eran procedentes o no.

3. Dispone el artículo 4 de la ley 2213 de 2022 “Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente” (subraya fuera de texto).

En principio como lo he venido recalcado, la situación ideal hubiese sido que el despacho, una vez contestada la demanda o en su defecto, una vez proferido el auto de fecha 24 de julio de 2023, hubiese compartido el link de acceso al expediente digital, pero este acto procesal no se realizó.

Acudiendo al otro mecanismo, la consulta de procesos vía web, evidenciamos que tampoco se anexo el auto de fecha 24 de julio de 2023, a la plataforma para obtener el acceso directo a esta providencia

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-08-03	Recepcion de Memorial	Apoderado de Ayuda Temporal de Santander SAS, solicita link.			2023-08-03
2023-08-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/08/2023 a las 17:47:01.	2023-08-03	2023-08-03	2023-08-02
2023-08-02	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion	TIENE POR SUBSANADA COOHILADOS DEL FONCE. TIENE POR NO CONTESTADA AYUDA TEMPORAL. FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS. OCT 12/23, 9 AM			2023-08-02
2023-08-01	Constancia Secretarial	Se deja en el sentido que el 31 de julio de 2023, a las 5:42 pm, se recibe de apoderada de COOHILADOS DEL FONCE LTDA, contestación de demanda			2023-08-01
2023-07-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/07/2023 a las 18:14:52.	2023-07-25	2023-07-25	2023-07-24
2023-07-24	Auto Inadmite Contestacion de la Demanda	Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR			2023-07-24

Juzgado San Gil no se sube el auto de fecha 24 de julio de 2022

Sin el ánimo de entrar a administrar la forma como el juzgado realiza sus gestiones internas, a título de ejemplo, este suscrito quien tiene un proceso en los juzgados laborales de aguachica, bajo el radicado 200113105001-2021-00413-00, cada vez que el referido operador judicial profiere una providencia, la carga directamente en la página, para el acceso de todas las partes. Para acreditar mi afirmación, adjunto pantallazo del proceso y el radicado para que este juzgado verifique lo aquí señalado.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-08-02	Agregar Memorial	acta de reparto del tribunal			2023-08-02
2023-08-01	Envio A Reparto Por Interpuesto(Superior Sin Jxi Web)	se ofició a la oficina de apoyo judicial del tribunal			2023-08-01
2023-07-27	Audiencia De Trámite Y Juzgamiento	se realiza la audiencia del art. 80 Del c.p.t. y s.s., se dicta fallo, la parte demandada cooperasud apela y se concede el recurso en el Efecto suspensivo ante el tribunal superior de Valledupar, cesar			2023-08-01
2023-07-19	Audiencia De Conciliación_Decisión De Excepciones Previas_Saneamiento_Fijación De Ligo	debido a problemas d conexión se reprograma la Audiencia.			2023-07-25
2023-06-29	Fijacion Estado		2023-06-29	2023-06-29	2023-06-28
2023-06-28	Auto Fija Fecha	reprogramando audiencia.	2023-06-29	2023-06-29	2023-06-28

Juzgado de Aguachica sube cada providencia en la pagina de consulta de procesos, facilitando el acceso a la administración de justicia y permitiendo el acceso permanente a las providencias

4. De igual forma, el artículo 9 de la ley 2213 señala “Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado” (subraya fuera de texto)

Esta norma complementa lo antes expuesto, por cuanto, corrobora lo señalado por este suscrito de mantener disponible el acceso al expediente digital o al menos, en el canal de consulta de procesos las providencias objeto de estados o traslados. Para todos los aquí presentes, es de conocimiento que la pagina de la rama judicial presente serias limitantes

JOSE HUMBERTO SIERRA

ABOGADO

para garantizar el acceso permanente y continuo a las providencias judiciales, por ende , el Juzgado debe adelantar otros mecanismos para que la justicia se de libre acceso en cualquier parte del país.

5. Finalmente, el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, prevé “Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y *enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial* ” (subraya fuera de texto). Ahora, analizando el contenido del correo electrónico enviado el día 31 de julio de 2023 por parte de la apoderada de la empresa Cohilados del Fonce, encontramos:

CONTESTACION DEMANDA SUBSANADA 2023-00062-00

Nelcy Cardozo Rueda <cardozoruedanelcy@gmail.com>

Lun 31/07/2023 5:40 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Santander - San Gil

<j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@atssas.com <gerencia@atssas.com>; vane-3011 <vane-3011@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (845 KB)

FOTOGRAFIAS .pdf; CONTESTACION SUBSANADA DEMANDA COOHILADOS. .pdf;

Cordial saludo, estoy enviando contestación demanda subsanada radicado 2023- 000062-00, demandante: ANA MARIA SARMIENTO SANABRIA, contra COOHILADOS DEL FONCE LTDA y otros.

atentamente,

NELCY CARDOZO RUEDA

Error en el correo electrónico de Ayuda Temporal de Santander

Si bien es cierto, la apoderada de la empresa Cohilados del Fonce, obrando de buena fe, envió la contestación con copia a mi prohilada, la dirección de correo electrónico no fue la correcta. El correo electrónico para notificaciones judiciales correcto es: **gerencia@atssas.co**, razón por la cual mi cliente nunca tuvo conocimiento del correo electrónico enviado el día 31 de julio de 2023 por parte de la togada que defiende a la empresa Cohilados.

Así las cosas, y para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de la igualdad, debido proceso y administración de justicia, con el debido respeto me permito interponer las siguientes:

Peticiones

Primera: Reponer el auto de fecha 02 de agosto de 2023, notificado en estados el día 03 de agosto de 2023, a través del cual se tiene por no contestada la demanda por parte de Ayuda Temporal de Santander S.A.S.

Segunda: Otorgar el termino de traslado previsto en la norma para que Ayuda Temporal de Santander S.A.S. pueda subsanar la contestación de la demanda

Fundamentos de derecho

En primer lugar quiero citar como fundamentos de derecho el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, conocido como el derecho a la igualdad. Así mismo el artículo 29 , que prevé el derecho al debido proceso en concordancia con el artículo 229 , reconocido como el derecho a la administración de justicia.

Frente a esta situación es aplicable la teoría denominada **“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”**. La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en sentencia del 24 de abril de 2013, radicado 54564, puntualizo:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el

JOSE HUMBERTO SIERRA

ABOGADO

aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión

La Corte Constitucional en sentencia T-519 de 2005 señaló:

Efectivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso

Bajo las anteriores premisas y teniendo en cuenta cada uno de los argumentos despachados por este suscrito, el despacho cuenta con las herramientas jurídicas para permitirle a mi representada proceder a subsanar la contestación de la demanda, toda vez que siempre ha sido nuestro interés acudir al proceso para hacer valer los derechos que por ley nos asiste, propendiendo siempre por un recto obrar en cada una de las actuaciones que adelantamos.

Notificaciones

Recibiré personalmente notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 13 # 35-16 oficina 706 edificio El Plaza / Bucaramanga. Celular: 3173704387.
Email: abogados.sierragarcia@gmail.com

Atentamente,



JOSE HUMBERTO SIERRA GARCIA

C.C. 1.098.674.450 de Bucaramanga

T.P. 215.069 del C.S.J.

Rad. 2023-00062-00 / Recurso de reposicion

abogados sierragarcia <abogados.sierragarcia@gmail.com>

Mar 8/08/2023 3:01 PM

Para:Juzgado 01 Laboral - Santander - San Gil <j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>;vane-3011 <vane-3011@hotmail.com>;gerencia@coohilados.com.co <gerencia@coohilados.com.co>

 1 archivos adjuntos (446 KB)

08.08.2023-Recurso reposicion.pdf;

Señores:

Juzgado Único Laboral del Circuito de San Gil**Dra. Eva Ximena Ortega Hernández****Juez**

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposicion contra auto de fecha 02 de agosto , notificado en estados el día 03 de agosto de 2023.

Asunto. proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por Ana María Sarmiento Sanabria en contra de Ayuda Temporal de Santander S.A.S & Cooperativa Multiactiva DE Hilados del Fonce Limitada “COOHILADOS DEL FONCE LTDA” / **Radicación:**2023-00062-00

José Humberto Sierra García, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.674.450 expedida en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional 215069 del C.S.J., obrando como apoderado de **Ayuda Temporal de Santander S.A.S**; obrando dentro del termino de ley me permito presentar recurso de reposición.

El presente documento se envía con copia a todos los sujetos procesales (demandante y demandado)

--

Jose Humberto Sierra Garcia

Abogado

Cel. 317-3704387

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

RE: Rad. 2023-00062-00 / Recurso de reposicion

Juzgado 01 Laboral - Santander - San Gil <j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/08/2023 3:04 PM

Para:abogados sierragarcia <abogados.sierragarcia@gmail.com>

Señor Usuario/a

Su solicitud y/o memorial ha sido recibido en la fecha. En el mismo orden de llegada se le dará el trámite respectivo.

Se informa a los usuarios de la justicia que los horarios de remisión de memoriales y comunicaciones al correo del Juzgado son de **lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm.**

Cordial saludo,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, Santander

TELÉFONO: 6077247098

Recuerde: Puede consultar los traslados, avisos y estados electrónicos con sus respectivas providencias proferidas por este Juzgado en el siguiente **Micrositio Web** de la página de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-san-gil/71>
